



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, con la petición de medida cautelar solicitada por la parte demandante, sírvase proveer,

Suaita 30 de junio de 2.021

El secretario,


JORGE ANDRÉS RUEDA SOLANO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL SUAITA

Treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2.021)

Radicado: 687704089001-2016-00043-00

No es procedente la petición de medidas cautelares elevada por el apoderado de la parte demandante, en la que pide que se decrete el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 321-43544 de propiedad del demandado BENJAMÍN CÉSPEDES AYALA, por cuanto esta cautela ya fue decretada mediante providencia de fecha 20 de junio de 2.017; por tanto, si el deseo del demandante es la elaboración de un nuevo oficio en el que se comuniquen la medida ya decretada a la oficina de registro correspondiente, deberá proceder de conformidad.

Dese cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y en consecuencia NOTIFÍQUESE electrónicamente la presente providencia a la parte interesada en el micro sitio de este despacho en la página web de la RamaJudicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez¹,


EDISON ERNESTO MARTINEZ GUEVARA

Para notificar a las partes el auto anterior, se anota en el ESTADO que se fija en lugar visible de la sede judicial de este despacho y en el micro sitio del mismo en la página de la rama judicial, a partir de las 8:00 am del día de hoy 1 de julio de 2021.

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”.